



Núm. 183

Viernes 13 de agosto de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Conclusión)

Página

1.109

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos.—Nueva Carteya: Extracto de acuerdos adoptados por dicha Corporación

1.114

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ayuntamientos.—Montemayor, Palma del Río y Córdoba

Página

1.116

Juzgados.—Córdoba

1.116

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria

(Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.

(Conclusión)

Las resoluciones de la Dirección General de Industria en recurso de carácter económico serán firmes, siempre que la cuantía discutida no sea superior a 5.000 pesetas.

También serán recurribles ante la Dirección General de Industria los acuerdos de los Gobernadores civiles dictados en

materia de electricidad y a propuesta o con actuación de la Delegación de Industria.

En los casos de desacuerdo entre el Gobernador y la propuesta del Ingeniero Jefe de la Delegación éste podrá dar cuenta del hecho, con todas sus circunstancias, a la Dirección General de Industria para que por ésta se adopten o se propongan a la Superioridad las determinaciones que proceda.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Industria podrán los interesados interponer recurso ante el Ministro de Industria, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Dicho recurso será informado por el Consejo Superior de Industria antes de ser elevado el expediente a la ulterior resolución del Ministro.

Como norma supletoria, para la tramitación de estos recursos, se seguirán los preceptos del Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para el Ministerio de Industria.

Art. 95. Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la mejor aplicación de este Decreto.

Art. 96. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas por el Ministerio de Industria como desarrollo de los Decretos de 12 de enero de 1951 y 14 de noviembre de 1952, quedando facultado dicho Departamento para que pueda modificarlas en lo que considere preciso mediante la oportuna disposición.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se autoriza al Ministerio de Industria para declarar la suspensión de todas o algunas de las obligaciones de las Empresas determinadas en los títulos V y VI de este Reglamento, en aquellos casos de restricciones que imponga el propio Ministerio por causa de fuerza mayor.

Anexo al Reglamento

POLIZA DE ABONO PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Núm.

Timbre correspondiente

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Don....., mayor de edad, vecino de..... provincia de..... con domicilio en calle de..... número..... contrata con..... el suministro de energía eléctrica, para..... en el local.....; obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones de aplicación, que se unen a esta póliza, todas ellas de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de ia misma.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE CONTRATO

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL ABONADO

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata se compone de los siguientes elementos:

- 1.º lámparas, con un consumo total de vatios.
2.º planchas, con un consumo total de vatios.
3.º estufas, con un consumo total de vatios.
4.º con un consumo total de vatios.
5.º con un consumo total de vatios.
6.º con un consumo total de vatios.
7.º motores de Kw., tipo..... de
8.º motores de Kw., tipo....., clase.... Rev. por....
9.º
10.º

INSTALADOR

Nombre y domicilio del instalador autorizado:

CONTADOR

El o los contadores que se instalen son propiedad de, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado; siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

HORAS DE DISFRUTE DE LA ENERGÍA

Para el servicio que se contrata por esta póliza, regirán las horas de suministro siguientes:

DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato de suministro tendrá de duración..... años..... meses, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con la siguiente antelación: en los contratos de duración superior a un año, con seis meses, y en los inferiores a un año de duración, con tiempo igual a la mitad de vigencia, no siendo nunca dicho plazo inferior a un mes.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENERGÍA CONTRATADA

Tensión nominal: Clase de corriente:
Frecuencia: Observaciones:

POTENCIA MÁXIMA CONTRATADA

Máxima:

TARIFAS QUE SE APLICAN A ESTE SUMINISTRO

La tarifa aplicable es la de..... que se detalla en el Impreso unido a esta póliza, formando cuerpo con la misma, y en la que aparece, igualmente impresa, la diligencia de la Delegación de Industria haciendo constar que está oficialmente registrada.

COBRO DE FACTURAS

El importe del suministro se hará efectivo:

IMPUESTOS

Salvo en el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos, recargos y gravámenes establecidos sobre el consumo y el suministro de energía, por el Estado, Provincia o Municipio, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

DEPÓSITO-FIANZA

Importa el depósito que establece el abonado como fianza del servicio que recibe, pesetas

REVENTA DE ENERGÍA CONTRATADA

..... se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada. (Caso de autorización, figurarán las condiciones en las especiales, que pueden consignarse al final).

INSTALACIÓN DE TRANSFORMACIÓN

(Aplicable solamente cuando el suministro contratado exija la instalación de transformador.)

- Características de la transformación:
- Características de los transformadores de potencia:
- Características de los transformadores de medida:
- Características de los interruptores automáticos:
- Características de los contadores de energía activa y reactiva:
- Relación de las protecciones, relojes, cuadros de baja tensión, etc.:
- Propiedad de estos aparatos:
- Propiedad del edificio donde se instalan:
- Ubicación de los mismos:
- Condiciones especiales:

INSTALACIÓN INTERIOR

La instalación interior es propiedad de.....C.....

FACTOR DE POTENCIA

Coseno φ correspondiente a esta instalación:

Tarifa de energía reactiva aplicable (indíquese si es la general o rebajada):

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA FUERA DE HORA

Si fuera de las horas establecidas en este contrato, y previo consentimiento de la Empresa, el abonado tuviera que hacer uso de la energía eléctrica, satisfará por ciento de aumento sobre el precio fijado, siempre que dicho recargo se halle incluido en la tarifa oficialmente autorizada.

CONDICIONES ESPECIALES

.....
.....
.....

FECHAS

En a de de comenzando a regir este contrato el día de de

El Abonado,

El

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

1.^a Obligaciones del suministrador.—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica están obligadas a efectuar el suministro, conforme a las tarifas autorizadas, a todo peticionario del mismo, o a la ampliación del correspondiente a un abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

2.^a Facultades de elegir tarifa.—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o formas de abono que estimen conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente, según el uso a que haya de destinarse.

3.^a Compra de material.—No puede imponerse a los abonados en ningún convenio la obligación de surtirse de lámparas y material eléctrico, incluidos los aparatos de medida, en los almacenes de la Empresa ni en ningún otro designado por la misma.

4.^a Apoyos.—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5.^a Derivación y acometida.—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitador corriente, aunque sean propiedad del abonado, se efectuará por los empleados de la Empresa.

6.^a Garantía en los abonos a tanto alzado.—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos a tanto alzado lámparas diferenciales o precintables, o cualquier otro elemento que, encontrándose de forma normal en el mercado y sin encarecer sensiblemente el costo de la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7.^a Condiciones de la instalación interior.—Si las instalaciones nuevas propiedad de los abonados no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la entidad suministradora a facilitar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a la Delegación de Industria correspondiente y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a perfeccionar la instalación, si así lo juzga pertinente la Delegación de Industria, en el plazo que ésta ordene. Dicha notificación exime a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si el abonado no cumple lo dispuesto por la Delegación de Industria, la Empresa queda facultada para cesar en el suministro previa autorización de dicha Delegación.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.^a Aparatos instalados.—Si los contadores o limitadores colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.^a Uniformidad del abono.—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. Independencia de las instalaciones.—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz o usos domésticos con tarifa separada, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. Reparación de las instalaciones.—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre con cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. Instalación de contadores y limitadores.—Las Empresas eléctricas vienen obligadas a suministrar el aparato contador (no especial), de capacidad hasta de 50 amperes por hilo, a sus abonados, cobrando como máximo y en concepto de alquiler las cantidades que figuran en las tarifas autorizadas por el Ministerio de Industria. Asimismo, estas tarifas serán las que como máximo podrán aplicar a los abonados las Empresas alquiladoras de contadores legalmente establecidas, aunque no sean suministradoras de energía.

Esto no obstante, los abonados tienen derecho a instalar los contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a entidades legalmente establecidas extrañas a las Empresas suministradoras de energía eléctrica, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo aprobado y estén verificados oficialmente con resultado favorable.

Las entidades que alquilen limitadores de corriente, no podrán cobrar precios superiores a los oficialmente autorizados.

13. Comprobación de los contadores.—Los abonados y las Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores y limitadores instalados, cualquiera que sea su propietario.

En los casos de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma reglamentariamente establecida.

Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviera instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiese este dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores, siempre que no haya habido variación en la potencia. En caso de ser nueva la instalación, se hará un prorrateo por los días que dure la anomalía con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. Libreta y lectura.—Las Empresas quedan obligadas en los abonos por contador a facilitar a los abonados una libreta

en la que los dependientes de aquéllas encargados de la lectura consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

En los casos en que los contadores se hallen instalados en lugar distinto de la vivienda del abonado y éste lo solicite por escrito, la Empresa deberá avisarle con la suficiente antelación para que puedan presenciarse la apuntación de la lectura.

15. Liquidación de los abonos a tanto alzado y por contador.—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. Características de la energía.—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener constantes la tensión y frecuencia figuradas en el contrato o autorizadas oficialmente, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 de la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17. Cambio de características de la energía.—Es potestativo de las Empresas, previa autorización superior, los cambios de características de la energía, por ejemplo, de alterna en continua, y viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir o adaptar por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza y que resulten inservibles para la nueva modalidad del suministro.

Igualmente, en los casos en que el suministro se realice en alta tensión, y los aparatos de transformación, mando, medida y protección sean de propiedad del abonado, la Empresa queda obligada a sustituirlos por su cuenta.

18. Cobro de cantidades.—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto y mayor cuantía que los consignados en

las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. Tarifas.—Para garantía de los abonados se consignará en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de la Delegación de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. Regularidad en el suministro.—Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica están obligadas salvo caso de fuerza mayor, a mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos de suministro, o durante las horas fijadas en dichos contratos, si el servicio es limitado.

Cuando se produzcan irregularidades comprobadas en el servicio, tanto interrupciones como alteraciones en la tensión y frecuencia superiores a los límites reglamentariamente admitidos, se aplicarán sanciones o descuentos en la forma y cuantía previstas en el Título V del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro, y siempre que no se trate de casos que en dicho Título se exceptúan.

21. Pólizas.—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo por lo tanto obligatorio extender pólizas separadas para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. Traslado y cambio de abonados.—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. Cláusulas adicionales.—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados, ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general, y podrán ser visados por la Delegación de Industria.

24. Terminación del contrato.—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza, eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En

el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, oficialmente aprobada, la Empresa puede privarle del suministro de energía, previa autorización de la Delegación de Industria.

En el caso de que la póliza anteriormente suscrita por el abonado no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, bastará la póliza anterior.

25. Aumento de potencia.—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza, modificándose en lo que proceda las condiciones del suministro.

26. Privación de la energía.—Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán suspender el suministro de energía a sus abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, la Empresa no le podrá privar de fluido en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación formulada. Si la reclamación fuese contra la resolución de la Delegación de Industria, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada, para tramitar su reclamación, pudiendo privarsele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de la Delegación de Industria.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía que se le suministre, en forma o para usos distintos a los contratos.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de energía a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que

afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la Empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad.

1) Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Empresa, o las condiciones generales de utilización del servicio.

En dichos casos la Empresa deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizada la Empresa para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación en el término de tres días a partir de la fecha en que dió cuenta a ésta de los hechos para su comprobación.

Si la Empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

27. Inspección.—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan energía los abonados.

A tal efecto proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnet de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a personas autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. Precintos.—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. Traspasos del contrato.—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que impongan al cesionario la obligación de respetar las estipulacio-

nes de esta póliza y cuenta con autorización expresa de la Delegación de Industria, comunicándolo por escrito al abonado.

30. Fianzas.—Las fianzas que deben prestar los abonados como garantía del pago del suministro no podrán ser superiores a las que actualmente se vienen prestando. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador a los Kwh, correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Quedan obligadas las Empresas a cumplir las disposiciones que regulen esta materia.

31. Timbre.—El timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. Reclamaciones.—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuando se relacione con esta póliza serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúa aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación de Industria provincial, mediante recibo.

Independientemente corresponden a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. Jurisdicción.—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Aprobado por Decreto de esta fecha.—El Ministro de Industria, *Joaquín Planell Riera*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.558

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal

Permanente, durante el mes de mayo de 1951, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento para su aplicación.

Sesión ordinaria del día 3

Preside el Sr. Alcalde, don Antonio Merino Cuevas, asisten los Tenientes de Alcalde, Tapia y García, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobar recibos de la Compañía Telefónica Nacional de España, por alquiler de los teléfonos instalados en el Ayuntamiento y Casa Cuartel de la Guardia Civil y conferencias celebradas durante el pasado mes de abril 212'40 pesetas.

Idem. una factura de don José Torres Luque, por artículos retirados de su establecimiento de Droguería, para blanqueo y limpieza de la escuela de niños número 3 de esta villa 217'40 pesetas.

Idem. otra factura del mismo industrial, por varios artículos para el servicio de Fontanería, 28 pesetas.

Idem. recibo de don José María Roldán Aceituno y don Manuel Sánchez Pérez, por dos sacos de picón para calefacción de la dependencia de este Ayuntamiento 15 pesetas.

Idem. recibo de don Francisco Bellido Rubio, de Andújar, importe de 24'900 kilogramos de cera adquirida para las procesiones de Semana Santa a 1.476'40 pesetas.

Conceder licencia de traslado y apertura de un establecimiento de bebidas de la casa núm. 64 de la calle Francisco Merino al núm. 42 de la expresada calle, a don Rafael Sanchez Piedras, previo pago de 50 pesetas, como derechos de arbitrio.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Sr. Alcalde, don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Tenientes de Alcalde Tapia y García, actuando de Secretario, el señor Caballero Romero y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobar el ingreso hecho por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, sobre el impuesto del 50 y 25 por 100 que grava el consumo de electricidad por alumbrado correspondiente al 1.º trimestre de 1951, ascendente a 587'23 ptas.

Aprobar un recibo del oficial Mayor de este Ayuntamiento don José M.ª Luque Merino, por gastos de locomoción y estancia en Lucena el día 5 del actual, para entregar los expedientes de los mozos del reemplazo de 1951 y revisiones de 1949, 70 pesetas.

Por último se aprueba la cuenta de los medicamentos suministrados a la Beneficencia por el Farmacéutico titular don Tomás Ortega García, durante el mes de abril pasado, y que su importe de 2.065,58 pesetas, se remitan a la Mancomunidad Sanitaria de Córdoba, para que por su conducto sean en poder del mismo.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el Sr. Alcalde, don Antonio Merino Cuevas asisten los señores Tenientes de Alcalde Tapia y García, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia

Aprobar un recibo de don Joaquín Molina Baena, por un saco de picón para calefacción de las dependencias municipales, 14 pesetas.

Idem, recibo de la Expendiduría de tabacos número 1 de esta villa, por efectos limbrados adquiridos para reintegro de documentos de quintas, 87'50 pesetas.

Conceder al Farmacéutico titular don Tomás Ortega García, el alta de un hijo, para los beneficios de subsidio familiar, cuyo nacimiento tuvo lugar el día 29 de abril de 1951, y que el cabeza de familia perciba el aumento de la cuota desde 1.º de mayo actual.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Tenientes de Alcalde, Tapia y García, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobar una factura de don Guillermo Granados Luna y don Francisco Luque Cuevas, Agentes Censales de este Ayuntamiento, por su estancia en Córdoba durante 8 días y gastos de viaje para reclificar el Censo de población y el de edificios y Viviendas ascendente a 420 pesetas.

Contribuir con una limosna de 50 pesetas a la colecta del día «Pro-Seminario» para sostenimiento del Seminario Conciliar, atendiendo los deseos de Nuestro Sr. Cura Párroco don Carmelo Barragán Criado.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Sr. Alcalde, don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Tenientes de Alcalde, Tapia y García, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

También fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de junio.

Aprobar una factura de don Manuel Megias Rueda, de Cabra, por 200 partes de nacimiento para el Juzgado de Paz de este término, ascendente a 23'50 pesetas.

Aprobar un reembolso de la Secretaría General del Movimiento,

Madrid, por la suscripción al Boletín del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S. para la Jefatura Local de esta villa, ascendente a 17 pesetas.

Aprobar un recibo del encargado de quintas de este Ayuntamiento, don José M.ª Luque Merino, importe de los gastos de locomoción y estancia en Lucena el día 11 del actual, para asistir al juicio de revisión de los mozos del reemplazo de 1951, 125 pesetas.

Idem un recibo de don Víctor Aguayo Ariza, por un socorro facilitado por el Ayuntamiento, con el fin de trasladarse a Córdoba, para su ingreso en el Hospital provincial, 100 pesetas.

Aprobar una factura de la Papeería Vila, de Valencia, por un libro registro órdenes para el Juzgado de Paz de este término, 25 pesetas.

Indemnizar al Segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco García Luque, los gastos ocasionados en el viaje realizado a Córdoba, el día 24 de febrero pasado, para tomar parte en la elección de Procuradores en Cortes para la representación de los municipios de la provincia, ascendentes a 300 pesetas.

Igualmente, le fueron indemnizados al Segundo Teniente de Alcalde, don Isidoro Tapia Priego, los gastos del viaje realizado a Córdoba, el día 28 de Mayo actual, con el fin de resolver asuntos del municipio en las oficinas de Regiones Devastadas. Delegación de Hacienda y otras con la cantidad de 125 pesetas.

Nueva Carteya, 20 de junio de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Firma ilegible.

Don José María Luque Merino, Oficial Mayor, Secretario Accidental, del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, durante el mes de mayo de 1951, han sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno,

en la sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 16 del actual.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Nueva Carteya, a 20 de junio de 1952.—Firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 3.081

Rendidas las cuentas generales de Presupuesto y del Patrimonio Municipal de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1953 con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Montemayor, 9 de agosto de 1954.—El Alcalde, Angel Carmona.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.083

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que la cobranza de las exacciones municipales que más abajo se detallan, tendrá lugar en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento durante los días 1º del próximo mes de agosto hasta el día 10 de septiembre siguiente ambos inclusive, quedando abierto el periodo voluntario de cobranza de las siguientes:

CUOTAS MENSUALES

Solares sin edificar, meses de julio y agosto.

CUOTAS TRIMESTRALES

Rijas de Piso o instalaciones análogas en la vía pública, 3.º trimestre.

Concierto en la zona libre, tercer trimestre.

El periodo voluntario de cobranza quedará cerrado el día 10 del próximo mes de septiembre, en cuya fecha pasarán a la Recaudación ejecutiva los recibos que quedaren pendientes sufriendo el recargo automático del 20 por 100 además de las costas y gastos que puedan originarse, sin embargo, los morosos que abonaren sus recibos en el periodo comprendido entre el 21 al último día del citado mes de septiembre, solo tendrán que satisfacer un recargo del 10 por 100 del débito, que se elevará al 20 por 100 pasada esta última fecha, conforme determina el vigente estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Rio, a 27 de julio de 1954.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

CORDOBA

Núm. 3.100

Sección de Fomento

Formulado por las oficinas Técnicas de esta Corporación el proyecto de urbanización de la Zona comprendida entre la carretera de Villaviciosa, camino de la Fuente de los picadores y prolongación de la Acera de Tomás de San Martín, se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, queda expuesta al público, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 9 de agosto de 1954.—El Alcalde, A. Cruz Conde.

Núm. 3.107

En edicto número 1214 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 66 del día 22 de marzo último, página 380, sobre exposición al público del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobando un Proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, se consignaba como fecha de dicho acuerdo la del 17 de aquel mes, debiendo ser la del 16, lo que se hace público a los mismos efectos determinados en el Edicto que con el presente se rectifica.

Córdoba, 13 de agosto de 1954.—El Alcalde A. Cruz Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.096

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital, en providencia de esta fecha recaída en el ramo de prueba de la parte actora en el juicio de menor cuantía a instancia de don Manuel Ramirez Santos contra don Antonio Sánchez del Río sobre reclamación de trece mil quinientas sesenta pesetas de principal, por la rebeldía e ignorado paradero del demandado, por medio de la presente se le cita para que el día catorce del actual y hora de las doce comparezca ante dicho juzgado sito, en calle Góngora número veinte con el fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado confeso.

Córdoba, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Trinidad Castelo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA